



Cambios en la gestión del IVA

SII: Suministro Inmediato de Información

El "SII" viene a ser un nuevo sistema de gestión del IVA anunciado por la Agencia Tributaria que supone nuevas cargas administrativas para cumplir con las obligaciones ya existentes en el ordenamiento del impuesto.

Durante los últimos treinta años la gestión del IVA se viene desarrollando con la información suministrada por el sujeto pasivo a través de las autoliquidaciones, los resúmenes anuales, así como con el resto de información obtenida por la AEAT.



obligatoriamente se habrá de materializar en la Sede Electrónica de la AEAT, a través del suministro cuasi inmediato de los registros de facturación. Los plazos de introducción de los datos de los Registros de facturación son, generalmente, de un máximo de cuatro días hábiles desde la emisión o recepción de la factura.

La Administración propone mantener en lo esencial esta gestión introduciendo un

cambio en la llevanza de los Libros Registro del IVA que

i En este número...

- 2 Datos económicos
- 3 Esperando
- 4 La base imponible del Impuesto sobre sociedades de 2015
- 5 Febrero, mes de pocos días, pero de muchas declaraciones
- 5 Fin de la reducción del 100% en arrendamientos para jóvenes
- 6 El inquilino debe pagar impuesto sobre transmisiones
- 7 Empleados domésticos
- 8 La Ley del Impuesto sobre sociedades y la memoria de las cuentas anuales

📅 Agenda

12/2	INTRASTAT: Estadística del comercio intracomunitario
22/2	RENTA Y SOCIEDADES: Grandes empresas. Retenciones a Cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (Mod. 111, 115 y 123)
22/2	IVA: Grandes empresas, Devolución mensual (Mod. 303, 340)
29/2	<u>Declaración anual de operaciones con terceros (Mod. 347)</u>

! Atención

Febrero es un mes de plazos. Para más detalle ver el artículo de la página 5.

Fiscal

De este modo, el sujeto pasivo tendría que remitir a la AEAT los detalles sobre su facturación, con cuya información se irán configurando casi en tiempo real los distintos Libros Registro.

Con estas nuevas obligaciones, la Administración obtendrá información completa e inmediata de los sujetos pasivos, por lo que, como contrapartida, quedarán eximidos de la presentación de los modelos 347.340 y 390, recibiendo como bonificación adicional una innecesaria ampliación del plazo (de 10 días) de presentación de las autoliquidaciones periódicas.

Aunque por el momento no será obligatorio con carácter general, lo cierto es que desde el 01/01/2017 comenzará una fase obligatoria

de aplicación para los contribuyentes que tienen obligación de autoliquidar el IVA mensualmente, así como para posibles voluntarios.

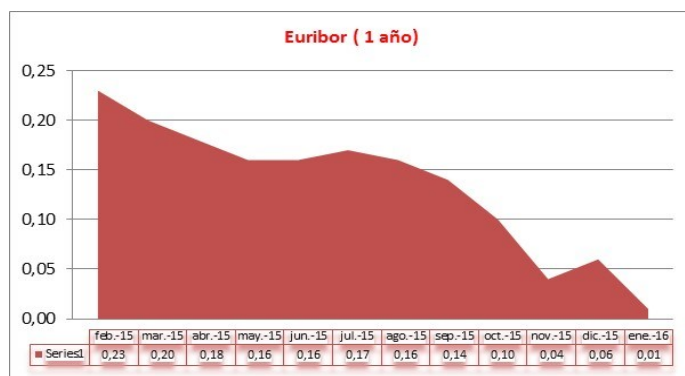
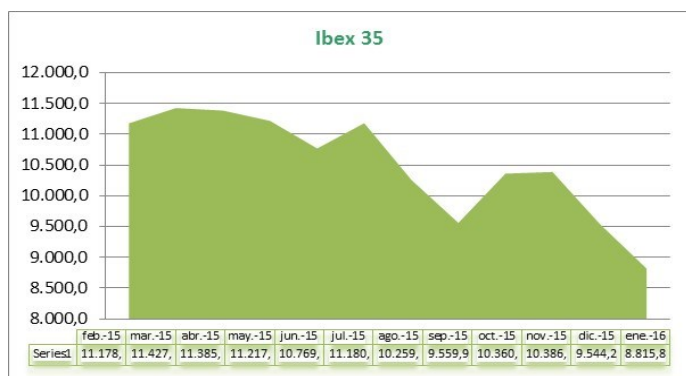
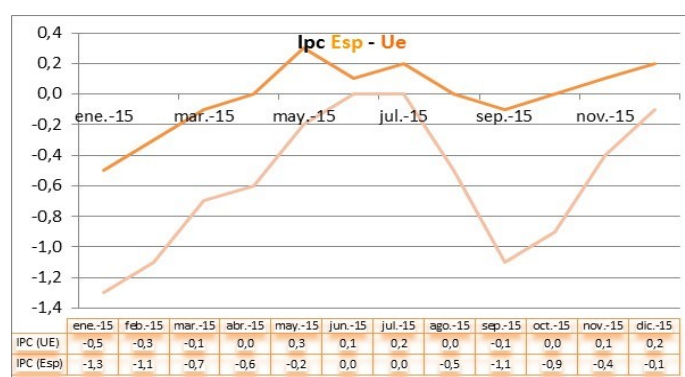
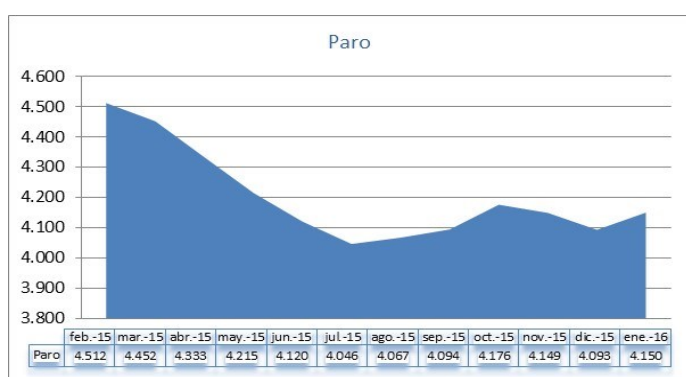
Sólo el tiempo nos dirá si este intento de su-puesta modernización de la gestión de los contribuyentes a toque de corneta de Administración Tributaria supone un paso adelante en la gestión eficaz y sencilla del IVA, o simplemente, un elemento, seguramente menos eficaz de lo que creen sus inventores, para facilitar el control tributario.

Por el momento nada se dice de los problemas de comunicaciones, ni de posibles errores de las aplicaciones que tengan que traducir los ficheros informáticos a los formatos de la AEAT ni de todas esas pequeñas complicaciones que convierten estos planes en pesadillas para el usuario.

Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



Esperando

Y se pasó un mes y estamos donde estábamos. Aunque no exactamente igual: Hace un mes todavía podría pensarse que los padres de la patria serían capaces de algo más que reclamar la llave del cortijo.

Tampoco hay que extrañarse. El meritoriaje en ese oficio se hace insultando y llegado el momento, pues uno tiene lo que ha criado. Vete ahora a pedir flexibilidad y amplitud de miras.

"...creo que tengo fuerza moral para pedir que, en el futuro, no se recurra a la inútil descalificación global, a la visceralidad o al ataque personal porque creo que se perjudica el normal y estable funcionamiento de las instituciones democráticas."

La frase es de Adolfo Suarez, a quien el futuro que invocaba tuvo la misericordia de ocultar los últimos -hasta la fecha- capítulos de lo que se ha dado en llamar la cloaca política.

El mundo, por su parte no se para y los números económicos no pintan muy favorables. La crisis dejó el sistema financiero convertido en un enfermo que sobrevive con dosis crecientes de dinero inyectado desde el BCE. La banca ha perdido su función de canalizar el ahorro y se limita a sobrevivir cobrando comisiones por inversiones en fondos que se sujetan con

su 10 o 20 por cien de renta variable.

Así que, cuando la renta variable se cae, como se está cayendo, quien participe en uno de esos fondos seguramente recibirá malas noticias en el estadillo de diciembre. Aguantarse tocan, ahorradores, porque lo que hacen ustedes es vender dinero, y para eso, es difícil competir con el banco central, que tiene la máquina de fabricarlo.

A diferencia de los pintores de rayas rojas, los demás no podemos hacer paréntesis porque después del cuarto trimestre, sabemos positivamente que vendrá otra vez el primero, y al que se quede quieto, le pasará por encima. Ya tenemos aquí el cierre y el impuesto

sobre sociedades como próximos objetivos. Sin olvidar la declaración de bienes en el extranjero y la declaración de operaciones.

Esta última está a punto de desaparecer con la entrada en escena del SII que comentamos en este mismo número y que es el último -hasta la fecha- invento del laboratorio de armamento de la AEAT. No se lo pierdan.

De momento, a seguir esperando.

¿Nos vamos? Vámonos. Pero nadie se mueve.



La base imponible del Impuesto sobre sociedades de 2015

Repasamos las principales novedades introducidas por la Ley 27/2014 en la determinación de la base imponible

Imputación temporal

Se regula la imputación temporal de los movimientos a reservas por cambios en criterios contables al ejercicio en el que se realicen.

En las operaciones a plazos o con precio aplazado las rentas se entenderán obtenidas proporcionalmente a medida que sean exigibles con independencia del cobro.

No se integraran en la base imponible la reversión de aquellos gastos que no resultaron deducibles.

Las rentas negativas derivadas de la transmisión de inmovilizados y valores representativos de deuda entre empresas del grupo se diferirán en la integración de la base imponible.

Amortizaciones

Se simplifican las tablas de amortización, el inmovilizado intangible se amortiza en función de su vida útil definida y se introduce un nuevo supuesto de libertad de amortización para elementos de inmovilizado material nuevos con valor inferior a 300 euros con un límite de 25.000 euros por periodo impositivo.

Deterioro en el valor de los elementos patrimoniales

Se establece la no deducibilidad de cualquier tipo de deterioro correspondiente a cualquier activo que no sean existencias y de créditos y cuentas a cobrar.

Deducibilidad de determinados gastos

Los gastos financieros derivados de préstamos participativos otorgados por empresas del grupo no son deducibles.

Las atenciones con clientes son deducibles, hasta el 1% del importe neto de la cifra de negocio.

No son deducibles los gastos financieros asociados a la adquisición de participaciones cuando con posterioridad la sociedad se incorpora al grupo de consolidación fiscal.

Se suprimen los coeficientes de corrección monetaria que resultaban aplicables en la transmisión de inmuebles.

Compensación de bases imponibles negativas

Se elimina la limitación temporal para la compensación de bases y se introduce una limitación cuantitativa del 70 por ciento de la base imponible previa, con un mínimo de 1 millón de euros.

Con el fin de evitar la compra de sociedades inactivas con bases imponibles negativas se establece que no se podrán compensar si: la sociedad no realizó actividad alguna en los tres meses anteriores, se tratara de una sociedad patrimonial o haya sido dada de baja en el índice de actividades por no presentar declaración durante tres periodos impositivos consecutivos.



Cambio de opción pago fraccionado, 184 y 347

Febrero, mes de pocos días, pero de muchas declaraciones

A pesar de ser el mes del año que menos días trae, durante esos días han de presentarse algunas de las declaraciones más trascendentes del ejercicio, ya sea por las consecuencias que tendrán para la tesorería de las sociedades, como por la importancia de los datos que se suministran a través de ellas a la Agencia Tributaria.

Durante el mes de febrero, las sociedades pueden cambiar la opción para el cálculo de los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades (sobre la cuota íntegra del último período impositivo, o sobre la parte de la base imponible de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural).

Además, durante este mes las entidades en régimen de atribución de rentas (Comunidades de Bienes y Sociedades Civiles -este año, todavía todas ellas-, fundamentalmente) deberán presentar el Modelo 184, relativo a las rentas a atribuir a sus comuneros, socios o partici-

pes, en el año 2015.

Otra declaración cuyo plazo de presentación coincide con el mes de febrero es el modelo 347 o declaración anual de operaciones con terceros, donde los empresarios, profesionales y entidades públicas han de reflejar los importes de las operaciones (ventas y compras) que, en su conjunto, respecto de otra persona o entidad, hayan superado los 3.005,06 euros durante el año 2015.

Atentos, pues, durante el mes de febrero a esas declaraciones.

En el próximo IRPF ya no saldrá gratis ningún alquiler de vivienda

Fin de la reducción del 100% en arrendamientos para jóvenes

Desde el 1 de enero de 2015 se eliminó la reducción del 100 por 100 de la que disfrutaban los arrendamientos de viviendas para jóvenes de entre 18 y 30 años o entre 18 y 35 si el contrato de arrendamiento era anterior al 1/1/2011, con unos rendimientos superiores al IPREM.

Eso quiere decir que en la próxima declaración del IRPF a presentar en mayo-junio de este año, correspondiente al ejercicio 2015 ya no podrá aplicarse esa reducción del 100 por 100, puesto que se eliminó sin que se haya previsto ningún régimen transitorio que pudiera permi-



tir su aplicación a los contratos que venían disfrutando de ella hasta el 31/12/2014.

No obstante, se mantiene la reducción general del 60 por 100 aplicable a todos los arrendamientos de inmuebles destinados a vivienda por el arrendatario.

Tampoco el inquilino se podrá aplicar en su próxima declaración del IRPF la deducción del 10,05% de las cantidades pagadas por el alqui-

ler de la vivienda habitual, al haberse suprimido esta deducción. No obstante, en este caso sí que se permite aplicarla a los que hubieran celebrado un contrato de arrendamiento antes del 1/1/2015, por el que ya hubieran pagado rentas y por el que ya hubieran tenido derecho a la deducción en el año 2014 o anterior.

Así pues, el arrendamiento será un poco menos atractivo fiscalmente en la próxima declaración.

El ITP y AJD del arrendamiento, ese gran desconocido

El inquilino debe pagar impuesto sobre transmisiones

Los arrendamientos de vivienda, salvo que deban tributar por el IVA, están sujetos al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en su modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas. Esta tributación no es, ni mucho menos nueva, sino que está contenida en la Ley del Impuesto, del año 1993.

El sujeto pasivo, obligado al pago del Impuesto, es el inquilino; pero el arrendador será responsable subsidiario del pago, cuando hubiese recibido el primer plazo de la renta sin exigir al inquilino la justificación del pago del tributo.

Para calcular la base imponible, se aplican las siguientes reglas:

- si consta la duración del contrato, la base coincide con la cantidad total que haya de pagarse durante su vigencia;
- en los contratos de fincas urbanas sujetas a prórroga forzosa, debe computarse un mínimo de tres años; y
- cuando no se haga constar el plazo de duración, se computa un mínimo de seis años, constituyendo la base la cantidad total a satisfacer durante tal período. Si el contrato continúa vigente después de los seis años, debe

liquidarse el exceso no computado.

En cuanto a la cantidad a pagar, es aplicable la siguiente escala:

Base del arrendamiento	Euros
Hasta 30,05 euros	0,09
De 30,06 a 60,10	0,18
De 60,11 a 120,20	0,39
De 120,21 a 240,40	0,78
De 240,41 a 480,81	1,68
De 480,82 a 961,62	3,37
De 961,63 a 1.923,24	7,21
De 1.923,25 a 3.846,48	14,42
De 3.846,49 a 7.692,95	30,77
De 7.692,96 en adelante	0,024040 euros por cada 6,01 euros o fracción

La trascendencia práctica del impuesto, a poco que se hagan cuentas, será normalmente muy escasa. Tal vez eso explique la inactividad de la administración tributaria respecto de estas operaciones.

Analicemos varias dudas sobre el trabajo en el hogar.

Empleados domésticos

¿Cuándo procede cursar su alta en Seguridad Social como tales?

Tradicionalmente, este colectivo de trabajadores ha sido y es uno de los más desprotegidos a la par que polémicos. No sólo nos referimos a que no gozan de cobertura o prestación por desempleo al finalizar involuntariamente su relación laboral, ni a que tengan un régimen indemnizatorio menor que el resto de trabajadores "ordinarios", sino a que en muchas ocasiones son relaciones laborales ocultas, no reconocidas cara afuera; en concreto, no comunicadas ni gestionadas con la Seguridad Social. Varios son los motivos que llevan a no cursar al alta de estos trabajadores en Seguridad Social: eludir costes de cotización, evitar trámites administrativos, creencias de que dado que son trabajos menores y con poca dedicación no es necesario y, por último, por desconocimiento.

Sobre este último motivo queremos incidir, arrojando algo de luz a las dudas que puedan surgir para que quien deba tomar una decisión en uno u otro sentido, lo haga con la información correcta:

Por regla general, cualquier empleado doméstico que preste servicios en un hogar familiar a cambio de una remuneración, debe estar incluido en el sistema de Seguridad Social, y se debe cursar su alta y cotizar en función de la retribución efectivamente abonada (la cual es confrontada con una serie de tramos de cotización para determinar las cuotas

a pagar, tanto del empleador como del empleado doméstico).

Se exceptúan los siguientes supuestos:

- Quando el empleador no es una persona física, sino una persona jurídica, civil o mercantil. En este caso, la relación laboral es ordinaria o común.
- El personal doméstico que pueda ser facilitado por empresas de trabajo temporal, los cuales mantendrán una relación laboral común con la respectiva ETT.
- Los cuidadores profesionales contratados por instituciones públicas o privadas.
- La de cuidadores no profesionales que atiendan a personas dependientes de los que sean familiares o del entorno, y que no estén vinculadas a un servicio de atención especializada.
- Los familiares hasta el segundo grado si conviven con el empleador, siempre que no perciban retribución.
- Los trabajos a título de amistad, benevolencia o buena vecindad.
- Quando el trabajador, además de prestar servicios domésticos, también presta servicios en alguna empresa del mismo empleador (en este caso, la relación laboral es común).
- Las denominadas au pair, cuando se dediquen al cuidado de niños y/o enseñanza de idiomas y perciban como contraprestación únicamente comidas, alojamiento o simples compensaciones de gastos.



No solo el plan general de contabilidad regula el contenido de la memoria

La Ley del Impuesto sobre sociedades y la memoria de las cuentas anuales

La normativa del IS recoge diversos supuestos en los que se ha de incluir información fiscal en la memoria contable, entre los que destacan los siguientes:

Por el importe de los beneficios acogidos a la **deducción por inversión** en los períodos impositivos 2013 y 2014, que continúa vigente, el ejercicio en que se han obtenido, la reserva indisponible, la identificación y el importe y la fecha de adquisición de los elementos adquiridos.

El importe de la renta acogida a la **deducción por reinversión de beneficios extraordinarios** en períodos impositivos anteriores a 2015, que continúa vigente, y la fecha de la inversión. Esta mención debe mantenerse durante todo el período de mantenimiento de los elementos en que se materialice la inversión.

Régimen de la **minería** y en el de **investigación y explotación de hidrocarburos**. Importe de la reducción por el factor de agotamiento, inversiones realizadas con cargo al factor y sus amortizaciones, la disminución de reservas procedentes del factor de agotamiento y su destino.

Régimen especial de **tenencia de valores extranjeros (ETVE)**. El importe de las rentas exentas y los impuestos pagados en el extranjero

Régimen especial de **entidades navieras**, se hace constar la diferencia positiva entre el valor de mercado y el valor contable de los buques usados adquiridos durante todos los ejercicios en los que se mantenga su titularidad.

Revaloraciones contables voluntarias no incluidas en la base imponible, por no haberse realizado al amparo de normas legales, se debe mencionar el importe de la revalorización, los elementos afectados y los períodos en que se practicaron.

- Reducciones en la base imponible por dotaciones a la reserva para **inversiones en Canarias**. Incluir menciones dirigidas a identificar el beneficio fiscal disfrutado y los activos financiados con dicha reserva.

- **Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI)**, Es necesario crear un apartado con la denominación «Exigencias informativas derivadas de la condición de SOCIMI, Ley 11/2009», incluyéndose determinadas menciones.



C/ E. Benito Chavarri, 8 -19001 GUADALAJARA



949 24 75 00



949 22 34 62

www.lyvea.com - clientes@lyvea.com

